

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar la integración, funcionamiento y atribuciones del Consejo Consultivo, siendo de observancia general y obligatoria para el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- ACADEMIAS DE PROFESORES:** Colectivo docente que regula actividades académicas.
- ALUMNOS:** Estudiante de la educación media superior inscrito a cualquiera de los centros educativos.
- CENTRO EMSaD:** Centros de Educación Media Superior a Distancia.
- CENTROS EDUCATIVOS:** Planteles, Centros EMSaD y Telebachilleratos del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.
- COBAEJ:** Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.
- CONSEJO:** Consejo Consultivo del COBAEJ.
- CONSEJOS EDUCATIVOS:** asociaciones creadas para organizar el funcionamiento de la comunidad educativa.
- DIRECCIÓN GENERAL:** Titular de la administración del COBAEJ.
- DIRECTOR DE PLANTEL:** Máxima autoridad, encargada de dirigir a los planteles.
- DIRECTORES Y RESPONSABLES:** Quienes ejercen la función directiva en los Centros Educativos.
- JUNTA DIRECTIVA:** Máximo órgano de gobierno del COBAEJ.
- LEY:** Ley Orgánica del COBAEJ.
- PADRES DE FAMILIA:** Padre o tutor del alumno.
- PERSONAL ACADÉMICO Y/O PERSONAL DOCENTE Y/O PROFESORES:** Docentes y Técnicos docentes que conforman la Plantilla académica del COBAEJ.
- PLANTEL:** Centro educativo que imparte la Educación Media Superior en su modalidad escolarizada.
- RESPONSABLE DE EMSaD:** Máxima autoridad encargada de dirigir y coordinar a los centros de Educación Media Superior a Distancia.
- TELEBACHILLERATO:** Modalidad mixta para cursar el Bachillerato con asesores por campo disciplinar y uso intensivo de materiales y videos.

ARTÍCULO 3. Corresponde a la Dirección General la supervisión y aplicación del presente reglamento, así como la resolución de los asuntos no previstos expresamente en el mismo.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 4. Conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley, el Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. El director general, quien lo presidirá;
- II. Los directores de los planteles del Colegio;
- III. Un representante de los padres de familia;
- IV. Un representante del personal docente; y
- V. Un representante de los alumnos.

Asimismo, podrán acudir a las sesiones del Consejo, con derecho a voz pero sin derecho a voto el Director Académico, el Director Administrativo y/o el Jefe de la Unidad de Servicios Jurídicos, todos del COBAEJ, así como otras autoridades académicas o administrativas, quien acudirá con el carácter de invitados.

ARTÍCULO 5. Para el buen funcionamiento del Consejo, el Presidente designará a quien fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos, quien invariablemente deberá ser un Director de Plantel o Responsable del Centro EMSaD.

ARTÍCULO 6. Los Consejeros designados durarán en su cargo, únicamente por el tiempo en que estén desempeñando su función de autoridades académico – administrativas.

ARTÍCULO 7. El cargo de los integrantes del Consejo es de carácter honorífico, por lo que las actividades que desempeñen los miembros del Consejo como tales, no devengarán prestación económica o salario alguno, ni serán retribuidos de manera alguna.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 8. El Consejo tendrá las atribuciones que le otorga el artículo 28 de la Ley.

ARTÍCULO 9. Son obligaciones de los miembros del Consejo, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones;
- II. Firmar las actas de las sesiones que levante el Secretario;
- III. Mantener el orden en las sesiones;
- IV. Opinar fundadamente sobre los asuntos que a su consideración someta el Presidente de este órgano;
- V. Proponer los asuntos que a su criterio se deban analizar en la reunión inmediata posterior;

- VI. Emitir su voto, en el sentido que estimen conveniente para resolver los asuntos que se sometan al Consejo;
- VII. Informar al Consejo, cuando así aplique, acerca del desarrollo de las actividades del Centro Educativo a su cargo;
- VIII. Presentar al Consejo, las propuestas de reforma o adecuaciones a los planes y programas de estudio que estimen pertinentes;
- IX. Atender las solicitudes que de carácter técnico, le formulen los alumnos del COBAEJ;
- X. Analizar los problemas sobre actualización y mejoramiento profesional del personal académico;
- XI. Acordar los programas sobre actualización y mejoramiento profesional del personal académico;
- XII. Sugerir el plan general de actividades del Colegio;
- XIII. Participar en la elaboración definitiva del diseño del sistema de evaluación del COBAEJ, previo dictamen que para tal efecto formulen las Academias de Profesores, y
- XIV. Las demás que le asigne el presente reglamento y disposiciones aplicables del COBAEJ.

ARTÍCULO 10. El Consejo- tiene competencia para decidir respecto de las recomendaciones que le formulen los Consejos Educativos.

ARTÍCULO 11. El Consejo podrá designar comisiones en los asuntos de su competencia, así como conocer y proponer soluciones a cualquier asunto de los Centros Educativos cuya atribución no corresponda a otras autoridades educativas del COBAEJ.

ARTÍCULO 12. El Consejo deberá comunicar sus acuerdos por escrito a la Junta Directiva por conducto del Director General.

TÍTULO CUARTO DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 13. El Director General, asumirá las funciones de Presidente del Consejo, desde el momento mismo en que sea nombrado Director General.

En ausencias temporales del Director General, éste será sustituido por el Secretario de Actas y Acuerdos o la persona que a aquel designe, dentro de las sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 14. El Director General, en su calidad de Presidente del Consejo, conducirá las sesiones de éste conforme al orden del día que para tal efecto se señale, a fin de que éstas se desarrollen con orden, precisión y fluidez; por lo que contará con las facultades que, de manera enunciativa y no limitativa, a continuación se señalan:

- I. Representar al Consejo;

- II. Convocar a las sesiones del Consejo y notificar de las mismas a sus integrantes, en los términos del presente reglamento;
 - III. Otorgar el uso de la palabra en el orden en que sea solicitada;
 - IV. Firmar actas de las sesiones, en unión con Secretario de Actas y Acuerdos
 - V. Dar a conocer y hacer cumplir los acuerdos o resoluciones que emanen del Consejo en los asuntos de su competencia;
 - VI. Informar periódicamente de las actividades del Consejo a la Junta Directiva, y
 - VII. Las demás facultades que le otorgue la Ley y reglamentos relacionados con este Consejo.
- ARTÍCULO 15.** Es obligación del Secretario de Actas y Acuerdos:

- I. Notificar oportunamente las convocatorias a los integrantes del Consejo;
- II. Hacer llegar en tiempo y forma las convocatorias, citatorios y acuerdos a los miembros del Consejo y a quien formalmente corresponda conocer de los mismos, así como elaborar y registrar el acta de la reunión en el libro que para tal fin se establezca;
- III. Pasar lista en las sesiones del Consejo y certificar que exista quórum legal en cada sesión;
- IV. Realizar el cómputo de votos;
- V. Levantar las actas correspondientes a cada sesión, en las que se anotaren los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- VI. Llevar el registro de los integrantes del Consejo;
- VII. Realizar el seguimiento de los acuerdos del Consejo;
- VIII. Verificar y hacer del conocimiento del Consejo, cuando alguno de sus miembros no reúna los requisitos para ser miembro de este organismo, y
- IX. Las demás obligaciones que para su mejor desempeño le señale el Presidente de este consejo, con apego a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

TÍTULO QUINTO DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 16. La convocatoria del Consejo se emitirá por escrito e indicará el lugar, día y hora en que ha de celebrarse la sesión correspondiente, enunciando además los puntos del orden del día o asuntos que se han de tratar en la misma.

ARTÍCULO 17. La convocatoria se notificará personalmente a los integrantes del Consejo en el domicilio del Centro Educativo donde estén desempeñando sus funciones, surtiendo plenamente sus efectos. De no encontrarse el integrante del Consejo **en el domicilio** señalado, la convocatoria se entregará, en su domicilio personal.

TÍTULO SEXTO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 18. El Consejo, se reunirá en sesión ordinaria, debiendo ser convocados sus integrantes por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, a la celebración de la sesión de que se trate.

Excepcionalmente el director General, en su carácter de Presidente del Consejo, podrá convocar a sesión extraordinaria, con veinticuatro horas de anticipación, si considera que existe causa justificada.

ARTÍCULO 19. El consejo sesionará válidamente cuando asistan más del 51% de sus miembros y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de quienes concurren, aún a consecuencia de segunda convocatoria, y siempre que en el orden del día no se incluyan asuntos para los cuales la normatividad del COBAEJ exija quórum especial.

ARTÍCULO 20. En las sesiones del Consejo deberán tratarse los asuntos relativos al ejercicio de todas y cada una de las facultades de los Directores y Responsables de los Centros Educativos que les confiere la Ley, el presente ordenamiento y demás normas o disposiciones reglamentarias relacionadas. Asimismo, podrán tratarse los asuntos de índole académico-administrativos que estime pertinentes el Director General.

ARTÍCULO 21. Las convocatorias tendrán efectos de "Primera convocatoria" con la audiencia de integrantes existentes. De no tener el quorum legal se realizará una segunda convocatoria en el transcurso de media hora.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 22. Para efectos de votación sólo se tomarán en cuenta los votos de los integrantes que estén presentes y, en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por la Junta Directiva.

SEGUNDO. El presente **Reglamento** deja sin efectos al Reglamento del Consejo Consultivo aprobado por la Junta Directiva en la XLIX Sesión Ordinaria del día 11 de noviembre de 2011

TERCERO. Los manuales u otras disposiciones derivadas del presente Reglamento, serán presentados a la Junta Directiva por conducto del Presidente del Consejo Consultivo, para su revisión, y en su caso aprobación del Máximo Órgano de Gobierno del COBAEJ.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



EDUCACIÓN



COBAEJ
COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE JALISCO

Mtro. Edgar Eloy Torres Orozco

Coordinador de Educación Media Superior de la Secretaría de
Educación del Gobierno del Estado de Jalisco
En representación del Secretario de Educación Jalisco
Representante del Gobierno Estatal
PRESIDENTE

Lic. Oscar Gerardo Hernández Ramírez

Director Académico de Educación Medio Superior
En representación del Coordinador de Educación Media Superior de la
Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco
Representante del Gobierno Estatal
VOCAL y SECRETARIO TÉCNICO

Lic. José Luis García Andrade

Subdelegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en
Jalisco
Representante del Gobierno Federal
VOCAL

Mtra. Teresa Padilla Rivera
En representación del Enlace de la Subsecretaría de Educación Media
Superior de la SEP en Jalisco
Representante del Gobierno Federal
VOCAL

Ing. Francisco Javier Pérez Guevara

Consejero de Cámara Nacional de la Industria Electrónica de
Telecomunicación y Tecnologías de la Información (CANETI),
Sede Occidente.
En representación del Presidente de la Sede Occidente de la
CANETI
Representante del Sector Productivo
VOCAL

Lic. Oscar Soltero Razo

En representación del Coordinador del Consejo de Cámaras Industriales
de Jalisco (CCIJ)
Representante del Sector Productivo
VOCAL

Mtro. José Alfredo Ceja Rodríguez

Director General Provisional del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco
SECRETARIO TÉCNICO